



DENUNCIA es tu derecho!

Guía de actuación para mujeres periodistas
y comunicadoras sociales ante el sistema
de justicia guatemalteco.

Índice.

PRESENTACIÓN

Conceptos básicos:

I. Violencia contra la mujer	05
II. Violencia contra mujeres periodistas, comunicadoras y trabajadoras de medios	06
III. Violaciones a la libertad de expresión	14
IV. Violaciones a la libertad de prensa	15

HERRAMIENTAS Y MARCO JURÍDICO

A. Marco Nacional	17
B. Marco Internacional	18
C. Otras herramientas internacionales	19

LOS POSIBLES DELITOS 21

LA RUTA DE LA DENUNCIA 30

ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN GUATEMALA 36

RECOMENDACIONES PARA MUJERES 37

PERIODISTAS Y COMUNICADORAS SOCIALES

Presentación.

Un hecho que resalta al profundizar en la investigación del fenómeno de la violencia contra periodistas mujeres en Guatemala, en función de su género, es que los casos son poco denunciados. Los factores por los cuales no se produce la denuncia son varios, entre estos, la poca confianza que existe en el sistema de justicia del país, el deseo de no perjudicar la relación con las fuentes informativas o de no ser estigmatizadas o aisladas de su comunidad periodística. Pero también es cierto que muchas de ellas desconocen cómo operan las entidades estatales encargadas de recoger y procesar las denuncias; es decir, a dónde acudir, qué esperar, cómo serán encuadrados legalmente los casos y qué implica transitar por un proceso judicial.

Con esta guía breve de actuación que hoy presentamos pretendemos llenar ese vacío de conocimientos y contribuir a promover la denuncia, no solo para que haya justicia en los casos, sino que también para hacer más visible socialmente la problemática, para que el sistema de justicia mejore sus abordajes y las juezas y los jueces generen jurisprudencia. Reconocemos que la adecuada aplicación de la justicia puede constituirse en un disuasivo para los agresores y contribuir a derribar esos obstáculos que afectan la libre expresión de las periodistas, pero que también restringen los derechos ciudadanos a informar, a ser informados y a emitir opiniones.

Este esfuerzo fue promovido por la Defensora de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Ruth Del Valle, por la Red Rompe el Miedo Guatemala, por la Asociación La Cuerda, por la Red de Mujeres Comunicadoras Jun Na'oj, por el Proyecto Aliadas y específicamente por el Centro Civitas. Deseamos agregar que publicar la guía ha sido posible gracias al apoyo brindado por el Fondo Canadá para Iniciativas Locales (FCIL), que de esta manera muestra su compromiso con la libertad de expresión y con el empoderamiento de las mujeres periodistas en Guatemala.

Guatemala, diciembre de 2021.



Conceptos básicos.

I. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer la define como: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el ámbito privado”¹.

Dicha ley reconoce tipos específicos de violencia contra las mujeres, como la psicológica, la económica, la física y la sexual. Además, la norma responsabiliza al Estado guatemalteco de adoptar medidas preventivas, mediante “la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia”.

1. Congreso de la República de Guatemala (2008), Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, en su parte: Capítulo II. Definiciones, Artículo 3, inciso j). Documento disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf

II. VIOLENCIA CONTRA MUJERES PERIODISTAS, COMUNICADORAS Y TRABAJADORAS DE MEDIOS

Organizaciones y entidades como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las relatorías especiales para la libertad de expresión de los sistemas universal e interamericano reconocen que las mujeres periodistas hacen su trabajo en un contexto de discriminación y violencia de género, en todo el mundo.

Especialmente la CIDH y su relatoría concluyen que: “Al desafiar estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública, (las mujeres periodistas se ven enfrentadas a la violencia y la discriminación contra las mujeres basada en su género, así como a formas diferenciadas de violencia por parte de actores estatales y no estatales”. Además, que ellas “enfrentan desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia, también diferenciados de sus compañeros varones”². Señalan como factores que conducen a las diferencias y discriminación de las mujeres: “la desigualdad de oportunidades en la educación, la violencia contra su persona y la menor participación política de la mujer”³.

Mencionan asimismo que hay factores de interseccionalidad, como la raza (sic), el origen étnico, la religión o las creencias, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género, que sigue generando disparidades en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en comparación con sus pares hombres”⁴.

Uno de los ámbitos donde esto es especialmente notorio es el laboral. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que: “La violencia sexual en el ámbito laboral puede incluir una variedad de comportamientos, que van de los comentarios o gestos no deseados, las

2. CIDH/RELE (Octubre, 2018), Mujeres periodistas y Libertad de Expresión, pág. 12. Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

3. CIDH/RELE (Octubre, 2018), Mujeres periodistas y Libertad de Expresión, pág. 12. Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

4. CIDH/RELE (Octubre, 2018), Mujeres periodistas y Libertad de Expresión, pág. 11. Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

bromas y el contacto físico breve, hasta la agresión sexual”⁵. El acoso sexual es una forma de violencia sexual y comprende dos categorías diferenciadas: el acoso sexual *quid pro quo* y el acoso sexual resultante de un “ambiente de trabajo hostil”⁶. La violencia y el acoso sexual constituyen un “continuo de comportamientos y prácticas inaceptables”⁷ que se manifiestan de forma horizontal y vertical, y pueden proceder de fuentes internas y externas (incluidos los clientes y otras terceras partes y las autoridades públicas) en el sector público o privado.

De otro lado, en el marco de la interseccionalidad, hay una consideración específica de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, muy atinente al caso de Guatemala, la cual señala que “las periodistas indígenas se enfrentan a la ‘estigmatización’ de sus espacios de comunicación por parte de quienes dirigen los medios comunitarios en los que buscan ejercer su labor”⁸.

En particular, se refiere que la prevalencia de estereotipos y prejuicios en razón de género determina que su trabajo sea poco valorado y encuentren barreras significativas para acceder a horarios centrales de la programación y a la cobertura de temas de interés general o de la agenda política, al tiempo que sus propios colegas las empujan a abocarse a la cobertura de temas tradicionalmente considerados ‘femeninos’ con base en estereotipos basados en el género”. Se señala además que la falta de reconocimiento y promoción adecuada de los medios

5. OIT. Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo. Primera edición 2017. Pág. 11.

6. Según explica la OIT, “[el] acoso sexual *quid pro quo* tiene lugar cuando a una trabajadora o un trabajador se le exige un servicio sexual, cuya aceptación o rechazo será determinante para que quien lo exige tome una decisión favorable o, por el contrario, perjudicial para la situación laboral de la persona acosada”. Por su parte, “[el] acoso derivado de un ambiente de trabajo hostil abarca todas las conductas que crean un entorno laboral intimidante, hostil o humillante”. OIT. Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo. Primera edición 2017. Pág. 11.

7. OIT. Informe del Director General. Quinto informe complementario: Resultado de la Reunión de expertos sobre la violencia contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo. Anexo I: Conclusiones adoptadas por la Reunión. GB.328/INS/17/5. 2016. Párr. 3.

8. CIDH/RELE (Octubre, 2018), Mujeres periodistas y Libertad de Expresión, pág. 22. Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

comunitarios en general y comunitarios indígenas ha derivado en la persecución, hostigamiento y en ocasiones criminalización de quienes los conforman a lo largo de gran parte de la región americana.

También en términos de interseccionalidad, otra de las consideraciones mencionadas en el caso de las mujeres periodistas es que la afectación se extiende a su entorno familiar. La situación es más grave en la familia, si las periodistas son madres o están a cargo del cuidado de otras personas del grupo.

Pero uno de los fenómenos más recientes y más preocupantes –reconocido a nivel mundial y que también está presente en Guatemala –, es el ciberacoso. El estudio más reciente de la Unesco al respecto *The Chilling: Global trends in online violence against women journalists*, publicado a mediados de 2021, indica que el 73% de las mujeres periodistas que participaron en la encuesta⁹ dijeron “haber experimentado violencia en línea en el curso de su trabajo, incluyendo amenazas de violencia física y sexual, junto con ataques a la seguridad digital”¹⁰. Además, que el 20% de ellas dijeron haber sido abusadas y atacadas fuera de línea.



FOTO: Centro Civitas.

9. En el estudio, conducido en 5 idiomas, participaron 901 periodistas de 125 países y fueron entrevistados 173 periodistas internacionales, editores, y expertos en el campo de la libertad de expresión. Documento disponible en: <https://en.unesco.org/sites/default/files/the-chilling.pdf>

10. <https://es.unesco.org/news/journalisttoo-73-mujeres-periodistas-que-participaron-encuesta-unescoicj-experimento>

El informe mencionado indica que “el ciberacoso contra mujeres periodistas busca disminuirlas, humillarlas y avergonzarlas, así como inducirles miedo, silenciarlas, retirarlas de las coberturas y desacreditarlas profesionalmente, socavando el periodismo de rendición de cuentas y la credibilidad de la prensa. Asimismo, congelar la participación activa (junto con la de sus fuentes, colegas y destinatarios de los medios) en el debate público”¹¹. Esto, indican, equivale a un ataque a la deliberación democrática y la libertad de los medios de comunicación, que abarca el derecho a acceder a la información. Por tanto, no puede normalizarse o tolerarse como algo inevitable del discurso en línea.

La investigadora mexicana Aimée Vega Montiel destaca que la “violencia en línea tiene efectos en la vida real, lo que significa que aunque esta sea ejecutada a través de un medio digital, tiene efectos concretos en la víctima. Esto lo reconoce el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, a través de la Resolución L 13, sobre la promoción, protección y goce de los derechos humanos en Internet, que reconoce que los mismos derechos de los que las personas gozan en la vida real, deben prevalecer en el ciberespacio, en particular la libertad de expresión”¹².

En el informe Mujeres periodistas y libertad de expresión, de la CIDH/RELE, se reconoce la violencia en línea como “todo acto de violencia de género contra la mujer cometido, asistido o agravado en parte o totalmente por el uso de las tecnologías de las comunicaciones TIC, como teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, Internet y redes sociales, plataformas o correo electrónico, contra una mujer porque ella es una mujer, o afecta a las mujeres desproporcionadamente”¹³.

11. Traducción libre.

12. Vega Montiel Aimée (2019), Violencia contra Mujeres periodistas, México: Revista Interdisciplina, Vol. 7, No. 17. Documento disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S2448-57052019000100005&lng=es&nrm=iso&tlng=es

13. CIDH/RELE (Octubre, 2018), Mujeres periodistas y Libertad de Expresión, numeral 44, pág. 30.

El mismo Secretario General de Naciones Unidas ha manifestado que la violencia en línea suele manifestarse con especial fuerza cuando las mujeres periodistas cubren temas tradicionalmente cubiertos por periodistas hombres (política, judiciales o deportes) o bien cuando desarrollan temas vinculados con derechos de las mujeres y/o de la comunidad LGTBI¹⁴. Además, cuando se expresan para denunciar la discriminación por motivos de género. Se afirma, asimismo, que la violencia en línea “es una extensión de una situación estructural de violencia sistemática perpetrada por parejas, exparejas, allegados, desconocidos e incluso las instituciones gubernamentales y otros actores relevantes, y que la violencia en línea se traduce en y retroalimenta diversas formas de violencia de género en espacios no virtuales”.

En resumen, podemos decir que las expresiones de violencia generales contra las mujeres periodistas más reconocidas son:

EN EL ÁMBITO SOCIAL:

- Presiones sociales para que las mujeres no accedan a la profesión o la abandonen, por la percepción de que el periodismo no es una profesión ‘apropiada’ para las mujeres, las cuales van de la mano con las actitudes sociales por las que se asigna a las mujeres tareas de cuidado no remunerado de personas de su núcleo familiar.
- Los comentarios sexistas y misóginos,
- Las distintas formas de violencia sexual perpetradas, como el acoso en sus diversas manifestaciones, el cual no está tipificado expresamente como violencia contra la mujer y que el MP encuadra, según las circunstancias, como violencia psicológica. Además, los asesinatos de mujeres por razón de su género (o femicidios).

14. Asamblea General de Naciones Unidas. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General. A/72/290. 4 de agosto de 2017. Párr. 10.

- Intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género
- La violencia económica, física y psicológica contra las mujeres en función del género.
- Violencia en el ámbito comunitario.

EN EL ÁMBITO LABORAL:

- Menos oportunidades de ascensos laborales
- Las asignaciones en función del género que contribuyen a que el trabajo de las mujeres periodistas sea menos visible y menos valorado
- El menor acceso a protecciones contractuales, por no ser “jefe de familia”.
- La falta de flexibilidad de los horarios de trabajo
- El acceso limitado o nulo a servicios de cuidado infantil asequibles y de calidad
- Las deficientes políticas en materia de licencia de maternidad y paternidad
- El sometimiento al maltrato verbal y psicológico, a la explotación económica e incluso la violencia física en el ámbito laboral
- No hay prestaciones laborales y menos con enfoque de género

EN EL ÁMBITO DE LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA:

- Falta de desarrollo de marcos legales que contemplen delitos contra la libertad de expresión
- Falta de mecanismos confiables de denuncia, fáciles de usar y transparentes en cuanto a los procedimientos que se siguen luego de recibida la denuncia en entidades como la Policía Nacional Civil.
- No brindar protección a las mujeres periodistas contra actos de violencia inminentes, por considerarlos no prioritarios o asuntos del ámbito privado.
- Deficiencias en la investigación de estos hechos, lo cual impide que se atienda adecuadamente la particularidad de la situación de las mujeres periodistas y se garantice efectivamente el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Estas deficiencias muchas veces son explicadas por la falta de marcos legales y conceptuales que permitan encuadrar debidamente los casos, y no solo por la escases de recursos.
- Ausencia de planes de capacitación de funcionarios públicos para lograr abordajes adecuados
- Incumplimientos en materia de formulación de políticas públicas que contribuyan a erradicar la discriminación
- Existencia de patrones socioculturales discriminatorios que inciden en la investigación, juzgamiento y sanción de los casos de violencia contra las mujeres.
- Incumplimiento de autoridades estatales de las recomendaciones hechas por organismos internacionales sobre recopilar información y procesar estadísticas que reflejen la problemática.

En términos de contexto, es importante considerar lo citado en el informe inédito Guatemala: ser mujer periodista, oficio de doble riesgo, de la investigadora Silvia Trujillo, que “al ser la guatemalteca una sociedad conservadora y con prácticas patriarcales muy enraizadas, existe un ambiente hostil y sus derechos se ven profundamente afectados. Uno de los más ampliamente vulnerados es el derecho a una vida sin violencia. Según el Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público se reportaron durante 2019 y 2020 más de 70,000 mujeres agraviadas por delitos de violencia en su contra cada año, constituyendo de los delitos más denunciados en esa entidad. Paralelamente, existe una feminización de la criminalización reportada en los últimos años por la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEGUA) según cuyos registros hubo 366 mujeres (33% de todas las denuncias de esta naturaleza) que denunciaron durante 2020 algún tipo de agresión en su contra por defender derechos. De esas 366 denuncias, las mujeres periodistas estuvieron entre los seis tipos de defensoras que sufrieron mayor cantidad de agresiones”¹⁵.

Finalmente, uno de los problemas mayores que se ha hecho notar a nivel internacional es la falta de denuncia, por múltiples razones. Además, que en los casos sí denunciados pocas veces se logra la justicia anhelada. Al respecto, en el informe de la investigadora Silvia Trujillo se indica que: “en 2021, los datos del Ministerio Público presentan un descenso bien pronunciado en el número de casos, sin embargo, la interpretación del director de UDEFEGUA al respecto es que no se debe a un cese o disminución drástica de la violencia contra las mujeres periodistas, sino que es una consecuencia de la impunidad en la resolución de casos”¹⁶.

15. Trujillo, Silvia/La Cuerda (Agosto, 2021), Guatemala: ser mujer periodista, oficio de doble riesgo, pág. 1.

16. Trujillo, Silvia/La Cuerda (Agosto, 2021), Guatemala: ser mujer periodista, oficio de doble riesgo, pág. 2.

III. VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La despenalización de la libre expresión se ha convertido en un norte importante para los organismos internacionales que velan por esta, dado que con frecuencia las leyes de Desacato y los delitos contra el honor de las personas (Calumnia e Injuria) son utilizados para silenciar o acallar discursos que sean considerados críticos contra la administración pública. En la región latinoamericana son ya varios los estados que han decidido abolir tales delitos¹⁷. En consonancia, la CIDH considera que el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos es especialmente protegido.

Ahora bien, en tanto derecho, la libre expresión tiene sus límites, establecidos por los derechos de los demás. Estos discursos no protegidos son:

- La propaganda de la guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia
- La incitación directa y pública al genocidio
- La pornografía infantil



FOTO: María Guarchaj, periodista maya k'iche'. Cortesía de María Guarchaj.

17. Por ejemplo, países como Argentina, Uruguay y Brasil.

OTRAS LIMITACIONES SON:

(a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". Por su parte, el inciso 4 dispone que, "[l]os espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2". El inciso 5 establece que, "[e]stará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

En Guatemala aún existen los delitos contra el Honor, definidos entre los artículos 159 a 172 del Código Penal, especificados más adelante. Sin embargo, falta que el derecho penal reconozca una categoría específica de delitos cometidos en represalia por el ejercicio de la libertad de expresión. A falta de marcos legales más desarrollados, para el juzgamiento de casos en los que se vulnera la libertad de expresión en el país son adaptados los tipos delictivos existentes.

IV. VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE PRENSA

Los derechos principales inherentes a la libertad de prensa están enumerados en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se establece que la libertad de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Todos estos ámbitos de derecho están protegidos y cualquier vulneración de los mismos debe ser sancionado.

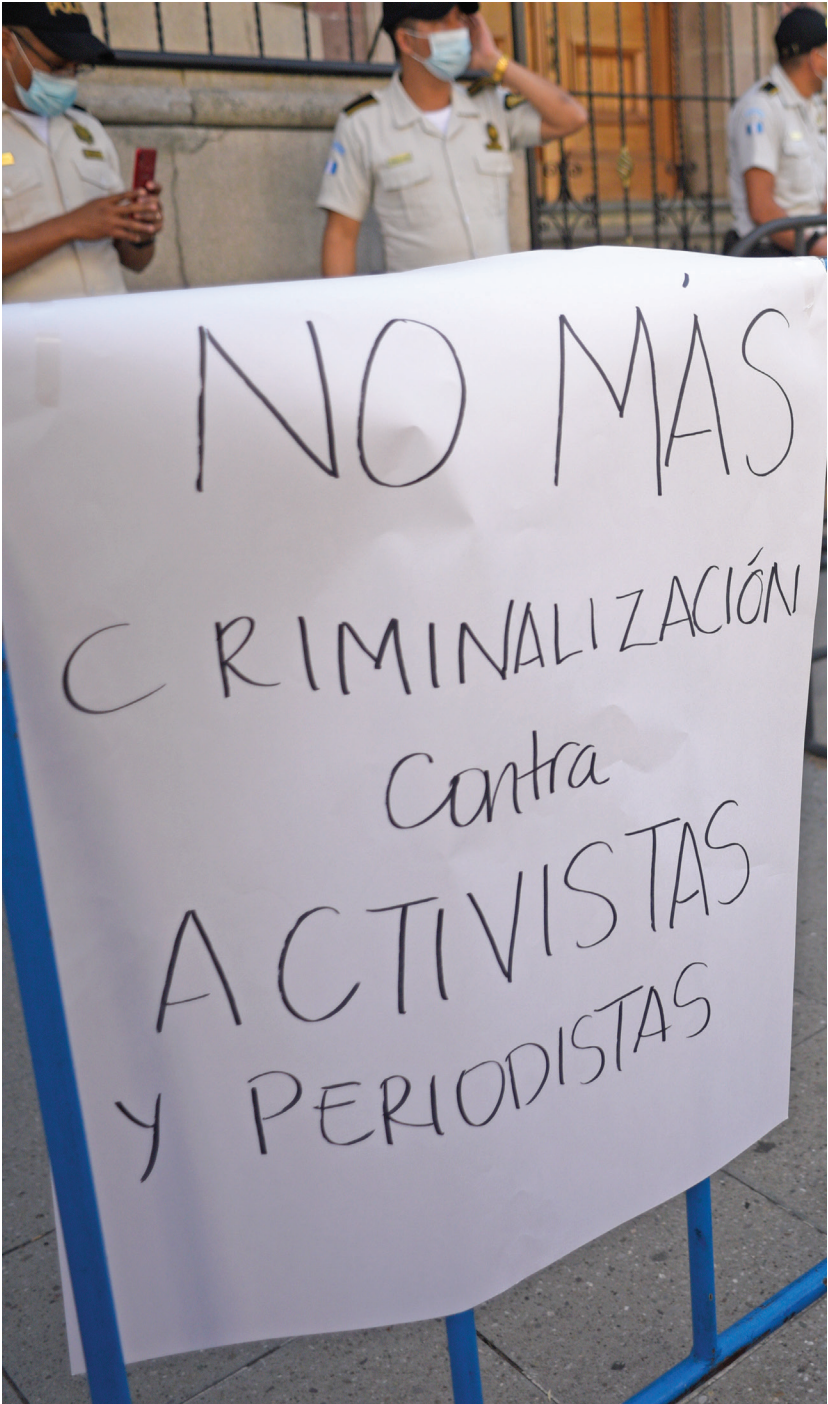


FOTO: Centro Civitas.



FOTO: Centro Civitas.

Herramientas y Marco Jurídico

A. MARCO NACIONAL

- Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 35. Libertad de Emisión del Pensamiento.
- Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de emisión del pensamiento.
- Decreto 22-2008. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer
- Decreto Ley 9-2009. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Decreto 17-73. Código Penal.
- Decreto 51-92. Código Procesal Penal.
- Instrucción General 5-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.

B. MARCO INTERNACIONAL

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 1.1, que reconoce los derechos consignados en dicho instrumento internacional son aplicables a toda persona, sin discriminación alguna; Artículo 13, que contiene el derecho de libertad de pensamiento y de expresión.
- La Convención de Belem Do Pará, la cual establece que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.
- La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, que reconoce la discriminación múltiple o agravada como cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1¹⁸ u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.
- La Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también protegen el derecho de las mujeres al goce y ejercicio del derecho a la libertad de expresión en igualdad. La CEDAW establece obligaciones amplias dirigidas a eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas.

18. Dicho artículo establece que discriminación racial es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

C. OTRAS HERRAMIENTAS INTERNACIONALES:

- La Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en 1995, que reconoció el potencial de los medios de comunicación para contribuir al adelanto de las mujeres.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que en su Objetivo 5 contempla como derecho humano básico poner fin a toda forma de discriminación contra mujeres y niñas.
- La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, que contempla el compromiso de los estados a velar por que las mujeres y los hombres tengan igualdad de acceso a los servicios básicos, incluida la nueva tecnología (Meta 1.4) y a “mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover el empoderamiento de las mujeres” antes de 2030 (Meta 5.b)
- El Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de Información de 2004, que recoge el acuerdo de las partes de “mejorar la comunicación y formación de las mujeres en los medios de comunicación, con el fin de que las mujeres y niñas sean capaces de comprender y elaborar contenido en las TIC” (Meta 23.h). Asimismo, se comprometieron a “procurar eliminar los obstáculos de género que dificultan la educación y la formación en materia de TIC” (Meta 11 g.) y acordaron “elaborar indicadores específicos por género sobre el uso y las necesidades de las TIC” (Meta 28 d).
- El Examen Periódico Universal (EPU), proceso que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos y cumplir con sus obligaciones en la materia.



FOTO: Centro Civitas.



FOTO: Centro Civitas.

Los posibles delitos

El Estado de Guatemala debe adecuar la normativa interna, tanto a estándares internacionales en materia de derechos humanos relativos al ejercicio de la labor periodística y derechos de las mujeres, como a la realidad actual. Por ejemplo, por esta falta de actualización de las normas no existen en Guatemala los delitos de acoso sexual o acoso en el ámbito digital (o ciberacoso). De ahí que el Ministerio Público debe enmarcar los hechos en los tipos penales establecidos lo cual, a la postre, incide en un inadecuado juzgamiento y registro de los mismos. A continuación, se mencionan los delitos existentes en la normativa actual:

DECRETO 17-73. CÓDIGO PENAL

(Consignamos los delitos contra el Honor acá porque, aún cuando las relatorías de libertad de expresión abogan porque sean eliminados, aún están vigentes en el marco legal nacional).

Artículo 159. **CALUMNIA.** Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. / El responsable de calumnia será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales”.

Artículo 161. **INJURIA.** Es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. / El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año”.

Artículo 164. **DIFAMACIÓN.** Hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad. / Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años”.

LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 3. Definiciones importantes de considerar antes de la mera definición del delito.

E) FEMICIDIO: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

F) MISOGINIA: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

G) RELACIONES DE PODER: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

H) RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

I) VÍCTIMA: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

J) VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño

inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

K) VIOLENCIA ECONÓMICA: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

L) VIOLENCIA FÍSICA: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

M) VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

N) VIOLENCIA SEXUAL: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.



FOTO: Periodista Norma Sancir, en el programa *Voces de Esperanza*, criminalizada en 2014. Cortesía de Norma Sancir.

Artículo 6. **FEMICIDIO.** Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

ARTÍCULO 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia

física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Artículo 8. **VIOLENCIA ECONÓMICA.** Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos: a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales. b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza. c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos. e. Ejercza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Artículo 9. **PROHIBICIÓN DE CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN.** En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente.

Artículo 10. **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.** Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente: **a)** En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede. **b)** En relación a las circunstancias personales de la víctima. **c)** En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede. **e)** En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima. **f)** En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 173. **VIOLACIÓN.** Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 173 Bis: **AGRESIÓN SEXUAL.** Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al

agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.

Artículo 174. **AGRAVACIÓN DE LA PENA.**

La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos: **1º.** Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas. **2º.** Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en



FOTO: Periodista María José Longo, de Quetzaltenango. Foto de Carlos Barrios.

situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad. **3º.** Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva. **4º.** Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito. **5º.** Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley. **6º.** Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima. **7º.** Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 188. **EXHIBICIONISMO SEXUAL.** Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión”.

Artículo 189. **INGRESO A ESPECTÁCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO A PERSONAS MENORES DE EDAD.** Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien: a. Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva. b. Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos. c. De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico. d. De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad.

Artículo 190. **VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL.** Quien por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad será sancionado con prisión de uno a tres años. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona. Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo.

A su vez, la Fiscalía de delitos contra periodistas del Ministerio Público ha encuadrado casos en un par de ocasiones en la Ley de Femicidio, pero por lo general acude a los siguientes tipos penales, establecidos en el

Código Penal, para encuadrar conductas delictivas.

Artículo 214. **COACCIÓN.** Quien, sin estar legítimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Artículo 215. **AMENAZAS.** Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Si la amenaza se cometiere contra funcionario judicial por razón del ejercicio de su cargo, se sancionará con prisión de dos a seis años.

Artículo 425. **ABUSO CONTRA PARTICULARES** (Abuso de autoridad). El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicará a quienes ejecutaren tales órdenes.



La ruta de la denuncia

Las mujeres que sufren algún hecho violento en función de su género pueden presentar una denuncia ante las siguientes instituciones del Estado:

- ▶ **POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC)**
- ▶ **MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA (MP)**
- ▶ **ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA (OJ)**
- ▶ **PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDH)**

En comunidades alejadas del país, la única institucionalidad presente es una comisaría de la PNC, por lo que se recurre a presentar las denuncias ante estas. En estos casos, de considerarlo urgente y necesario, la PNC puede brindar protección a solicitud de la denunciante, lo cual es importante. Luego, en un plazo que debería no ser mayor a las 24 horas, esta entidad debe trasladar la denuncia al Ministerio Público. En la práctica, en Guatemala ese plazo puede extenderse hasta un mes, debido a las precariedades de la institucionalidad estatal, como la falta de personal o de vehículos para cumplir con todas sus asignaciones.

En el caso de que la denuncia sea presentada ante el MP –institución que suele estar presente a nivel municipal tanto como la PNC–, la entidad acoge la denuncia y toma declaración. Si la denuncia fue trasladada por la PNC, la víctima debe acudir a ratificarla. Además, el MP examinará en qué

tipo penal encuadrarlo, si hay o no suficientes pruebas o indicios y requerirá la colaboración activa de la víctima para que aporte tantos medios de prueba como disponga para probar, la relación de hechos referida por esta. Luego de las primeras diligencias de investigación, en las que son recabados indicios para establecer si es viable llevar a juicio un caso, si se cuenta con los suficientes indicios, se solicita control jurisdiccional para la etapa preparatoria y, una vez esta finaliza, el MP puede solicitar, o no, apertura a juicio. Existe la posibilidad de que pueda solicitarse que las víctimas o sus representantes o acompañantes puedan participar como querrelantes adhesivos, si el OJ lo acepta, por petición del Ministerio Público.

En las localidades donde no hay sedes del MP, pero sí juzgados de paz del OJ, las víctimas pueden presentar una denuncia y solicitar que se dicten medidas urgentes; sin embargo, es preciso señalar que los juzgados de paz no tienen competencia para conocer e investigar denuncias penales de todo tipo; pueden recibir la denuncia a prevención para evitar un mal posterior, pero si la denuncia no es de su competencia, la remitirá al Ministerio Público para su investigación.

Es importante señalar que se considera ventajoso presentar la denuncia ante el MP en el área metropolitana, por la existencia del Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de la Violencia (MAIMI), que persigue mejorar el acceso a servicios legales, sociales, de salud, educación y empoderamiento económico para romper el ciclo de violencia en el país, así como, mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y servicios esenciales de calidad con el fin de que recuperen su proyecto de vida. Dentro de este modelo, el Instituto de la Víctima puede asesorar legalmente a las mujeres agraviadas. Finalmente, puede ser presentada una denuncia ante el PDH, por dos razones: **1.** Que la agresión haya sido cometida por una funcionaria o un funcionario público. **2.** Que el Estado haya sido negligente en el tratamiento de una denuncia y se persiga corregir la actuación estatal. La PDH también puede contribuir a trasladar una denuncia al Ministerio Público. De acuerdo con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del

Procurador de los Derechos Humanos, puede declarar:

- que no existió violación a derechos humanos
- que hay violación a derechos humanos
- la comisión de un comportamiento administrativo lesivo en contra de los derechos humanos de la víctima
- recomendación para que cese la violación de derechos humanos o el comportamiento administrativo lesivo
- suspender su acción, por tratarse de delitos de los cuales no puede continuar una investigación en términos generales

SI LA DENUNCIA SE PRESENTA ANTE LA PNC

Puede acudir a cualquier comisaría y buscar la Oficina de Atención a la Víctima, encargadas de atender a las víctimas de violencia contra la mujer e intrafamiliar. Estas oficinas están llamadas a brindar atención primaria como informar u orientar a la víctima, haya esta denunciado o no. Además, brindar asistencia y acompañamiento en el proceso legal para una sentencia condenatoria y una reparación digna, así como procurar el acompañamiento de otras instituciones, como la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI) y los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS). Asimismo, acompañamiento para realizar las prevenciones de medidas de seguridad. En todo momento es necesario llevar los documentos de identificación personal y otros documentos legales que amparen a la víctima, en caso de que estos existan.

SI LA DENUNCIA SE PRESENTA ANTE AL MP

Un hecho de la naturaleza que nos ocupa puede ser denunciando ante la Fiscalía de Sección de la Mujer o ante la Fiscalía de delitos contra Periodistas, última que debería ser la idónea. Sin embargo, las periodistas y comunicadoras sociales también deben considerar que si la denuncia se produce ante la primera, existe la ventaja del Modelo de Atención Integral. Esta fiscalía cuenta con 25 agencias fiscales a nivel nacional, para la recepción de denuncias, investigación y persecución penal de los hechos. Las mujeres también pueden hacer uso de herramientas digitales como el Botón de Pánico, una aplicación para sistemas Android, que puede ser descargado y utilizado en momentos de emergencia (<http://observatorio.mp.gob.gt/boton-de-panico/>). Además, se cuenta con la línea 1572 para denuncias de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones. Importante es hacer notar que en el caso de que se acuda a esta Fiscalía, el delito deberá ser contextualizado como uno que también viola la libertad de expresión. En todo momento es necesario llevar los documentos de indentificación personal.

Si se acude ante la Fiscalía de delitos contra periodistas, existen dos sedes en todo el país, una en Guatemala y otra en Quetzaltenango. Importante es hacer notar que en el caso de que se acuda a esta Fiscalía, el delito deberá ser contextualizado como uno que también constituye violencia contra la mujer. En todo momento es indispensable llevar los documentos de indentificación personal. Es importante hacer notar que el MP propondrá en primera instancia medidas desjudicializadoras (mecanismos alterativos de resolución de conflictos), como conciliaciones o criterios de oportunidad, pero que es decisión de las denunciantes aceptar estas medidas o seguir para llevar el caso ante tribunales. Las denuncias también pueden ser presentadas ante fiscalías departamentales, que deberán trasladarlas a la fiscalía especializada. Las denunciantes deben estar atentas a que esto suceda.

Existe la posibilidad de presentar una denuncia ante el MP en línea, para lo cual debe descargarse primero la aplicación Reportes MP, disponible para los celulares con sistema operativo Android o bien ingresar a la

página del MP www.mp.gob.gt. Las denuncias también pueden ser presentadas en la Oficina de Atención Permanente y en las sedes de la Fiscalía de Delitos contra Periodistas. Como estas son únicamente dos en todo el país, también pueden presentarse ante una sede departamental del MP, pues según disposiciones internas de este ente, la denuncia debe ser trasladada posteriormente a la fiscalía especializada.

ES IMPORTANTE PARA LAS VÍCTIMAS CONOCER QUE LA CIDH HA COMUNICADO A LOS ESTADOS SU RECOMENDACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES URGENTES CONSIDERADAS COMO BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN. ESTAS SON:

- Reunión en menos de 24 horas (entre fiscales, equipos técnicos, investigadores de la División Especializada en Investigación Criminal –DEIC/PNC– y analistas de la Dirección de Análisis Criminal –DAC/MP–).
- Solicitud de medidas de protección a periodistas, según el nivel de riesgo.
- Constituirse al medio donde labora el periodista o comunicador
- Resguardo de inmuebles donde se presume haya evidencia (mientras se obtiene la autorización de allanamiento por juez competente), por parte de PNC
- Recopilación de publicaciones (grabaciones, prensa, redes sociales, etcétera)
- Análisis criminales del área y de fenómenos criminales

SI LA DENUNCIA SE PRESENTA ANTE EL OJ

Pueden ser verbales y presentarse ante los juzgados de Paz, de Turno o Móviles. Aunque no es necesario, se recomienda contar con auxilio profesional para presentar una denuncia por escrito. En todo momento es necesario llevar los documentos de indentificación personal.

SI LA DENUNCIA SE PRESENTA ANTE EL PDH

Puede ser presentada en la sede central: 12 avenida 12-54 zona 1 o en cualquiera de las sedes en cada uno de los departamentos del país. También a la línea telefónica 1555, al correo electrónico denuncias@pdh.org.gt, o en línea: <https://www.pdh.org.gt/tramites/denuncias.html>. En este último caso, se encontrará un formulario qué llenar, donde se solicitarán los datos de identificación personal de la denunciante y los hechos denunciados.

Se atienden denuncias todos los días, las 24 horas y es importante hacer notar que la denuncia puede ser presentada por un/a representante de la víctima, si esta no se encuentra en disposición de hacerlo. Es conveniente hacer notar el las y los auxiliares del Procurador que trabajan todo el territorio guatemalteco pueden orientar a la denunciante en sus trámites ante PNC y MP.



Etapas del proceso penal en Guatemala

A) Investigación o procedimiento preparatorio, que comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez/a, incluye la audiencia de imputación y de vinculación. Técnicamente, en la audiencia de primera declaración se definirá la situación jurídica de la persona imputada, se le liga a proceso (en cuyo caso puede dictarse prisión preventiva o alguna medida sustitutiva) o se declara falta de mérito. Una vez se la liga a proceso, la persona imputada está bajo investigación.

B) Procedimiento intermedio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Es donde se resuelve sobre la admisión de las pruebas

C) Debate oral, donde son decididas las cuestiones esenciales del proceso, que inicia con la audiencia de debate, donde se presentan las pruebas y que concluye con la sentencia, la cual puede ser absolutoria o condenatoria.

D) Impugnaciones, que se refiere a la manifestación de desacuerdo de la sentencia.

E) Ejecución de la Sentencia, cuando, en caso de existir sentencia condenatoria, el tribunal envía copia de la sentencia en firme al juez de ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias, encargadas de la ejecución.



FOTO: Cortesía de María José Longo.

Recomendaciones para mujeres periodistas y comunicadoras sociales

- ▶ Es importante recabar o documentar la prueba de un hecho cuando sucede o inmediatamente después de que haya sucedido, pues de eso depende en buena medida el avance del caso.
- ▶ Es importante ratificar la denuncia y consultar periódicamente sobre el avance del caso.
- ▶ Es importante construir una red de seguridad con amigos, familiares, colegas y organizaciones sociales de defensa de derechos de las mujeres o de la libertad de expresión.

Bibliografía

Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM)/Red de la No violencia contra las mujeres (2009), Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. (Decreto No. 22-2008). Mediación pedagógica, Guatemala: GGM/Red de la No Violencia contra las Mujeres. Documento disponible en: <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2018/03/Ley-Media-y-pedag%C3%B3gica.pdf>

CIDH/RELE (Octubre, 2018), Mujeres periodistas y Libertad de Expresión, Washington: OEA. Documento disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

OIT (2018), Informe V (1). Acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Primera edición, Ginebra: OIT. Documento disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_637134.pdf

UNESCO (Abril, 2021), The Chilling: Global Trends in online violence against women journalist. Research Discussion Paper. UNESCO. Documento disponible en: <https://en.unesco.org/sites/default/files/the-chilling.pdf>

Trujillo, Silvia/La Cuerda (Agosto, 2021), Guatemala: ser mujer periodista, oficio de doble riesgo. Informe inédito. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1985), Constitución Política de Guatemala. Guatemala, Guatemala. Documento disponible en: <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>

Canada



DENUNCIA ¡es tu derecho!

Foto de portada: **ANASTASIA MEJÍA TIRIQUIZ**, directora de Xol Abaj TV, criminalizada en 2020.

Cortesía de Anastasia Mejía.